

- b) El interés del trabajo o actividad: 0-20 puntos.
 c) Formulación clara y precisa de objetivos y coincidencia de los mismos con campañas, programas o prioridades del Ministerio del Interior: 0-10 puntos.

Décimo. *Resolución y notificación.*—1. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de dos meses a contar desde la fecha de finalización del plazo para la entrega de las solicitudes.

2. La concesión de los Premios será efectuada por Resolución del Subsecretario del Departamento, por delegación del Ministro del Interior (de acuerdo y dentro de los límites fijados en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades), dictada en el plazo de quince días hábiles desde el traslado de la propuesta por la Comisión de Valoración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicha Resolución que será motivada, deberá contener tanto la relación de solicitantes a los que se les conceden los Premios, como de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

3. Contra la citada Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la misma, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de aquel orden jurisdiccional.

4. Los Premios concedidos se publicarán en el tablón de anuncios de la Subsecretaría del Interior y de las distintas Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, publicándose, asimismo, una relación o extracto de la correspondiente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

5. La Resolución será notificada a los solicitantes en el domicilio que cada uno de ellos señale en la correspondiente solicitud.

Undécimo. *Recursos.*—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Así mismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Duodécimo. *Régimen jurídico.*—Los Premios previstos en la presente Orden se registrarán por la Orden INT 1147/2007, de 23 de abril, y por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Decimotercero. *Eficacia.*—La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de febrero de 2008.—El Ministro del Interior, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), el Subsecretario del Interior, Justo Zambrana Pineda.

ANEXO

Contenido de la memoria

1. La memoria ocupará un máximo de 50 páginas numeradas y redactadas a una cara incluyendo los anexos, en el tamaño A4, con un interlineado sencillo y utilizando el tipo de letra arial, tamaño de 12 puntos. Si se presentasen más de 50 páginas, las adicionales no se tendrán en cuenta en la evaluación. Se podrán incluir fotografías y gráficos, vídeos y Cds. En la elaboración de la memoria se procurará en todos los casos, argumentar y mostrar las evidencias de las actuaciones llevadas a cabo.

2. La memoria comprenderá las siguientes secciones:

- Portada.
- Modalidad a la que se presenta.
- Índice.
- Datos de identificación. Nombre del centro, titularidad, código jurídico, dirección postal, firma del titular o director con sello y fecha.
- Breve resumen de la vida del Centro: datos de su historia, entorno social, número de grupos y de alumnos, personal que presta sus servicios, proyectos significativos, etc.
- Trabajo o actividad realizada sobre la seguridad: en el mismo se deberá recoger detalladamente:
 - El ámbito y amplitud del mismo, si implica a todo el Centro, desde el proyecto educativo de Centro y, por tanto, a una acción en todos los cursos del mismo; en un ciclo o nivel; a una materia y, por tanto, a un

Departamento concreto, especificando los cursos y grupos incorporados; o a nivel de aula, dirigido a los grupos de un mismo curso.

2.º Nombre de los profesores implicados en la misma, especificando número de sesiones por curso y número de alumnos que han participado.

3.º Contenido, en su caso, de la unidad didáctica elaborada o en todo caso programación de objetivos, contenidos y actividades.

4.º Materiales o soportes didácticos elaborados o usados en los trabajos concretos.

5.º Ámbito temporal y momento del calendario escolar en el que se ha realizado la experiencia y participación en la misma de personal o material ajeno al Centro o al tutor del grupo.

6.º Evaluación de los contenidos y de la experiencia.

g) Proyectos de actuación en el futuro como consecuencia del trabajo o actividad realizada.

h) Cualquier otra información que se considere necesaria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

4594

ORDEN ECI/631/2008, de 31 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cultura y Juego.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Juan Vera Villanova, en su condición de Gerente, solicitando la inscripción de la Fundación Cultura y Juego, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Juan Manuel Ortega Agudo, en Madrid, el 16 de mayo de 2007, según consta en la escritura pública número 1219, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Núñez Boluda, que fue subsanada por la escritura número 56, autorizada el 17 de enero de 2008, ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Santa Engracia, número 113, 4.º C, siendo su ámbito estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos euros (7.500 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación los siguientes: la formación, el estudio y la investigación relacionados con el sector del juego recreativo.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidente: Don Juan Manuel Ortega Agudo; Vicepresidente: Doña Blanca Plaza Labrador; Secretaria: Doña Susana Ortega Plaza; Tesorero: Don Jonás Ortega Plaza.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Cultura y Juego en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Cultura y Juego, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Santa Engracia, número 113, 4.º C, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de enero de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

4595

ORDEN ECI/632/2008, de 31 de enero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Educativa Francisco Coll.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Leoncia Pérez Peña, solicitando la inscripción de la Fundación Educativa Francisco Coll, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, así como la inscripción de la delegación de facultades a favor de quienes ostenten en cada momento el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato.

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por los Institutos Religiosos de Derecho Pontificio «Provincia de Santo Domingo de Guzmán de la Congregación de Dominicas de La Anunciata» y «Provincia de Santa Catalina de Sena de la Congregación de Dominicas de La Anunciata», en Madrid, el 26 de diciembre de 2007, según consta en la escritura pública número 3057, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Avenida de Alfonso XIII, número 160 Duplicado, siendo su ámbito estatal.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acordó la delegación de facultades anteriormente referida.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ochenta y cinco mil euros (85.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines generales de la Fundación, dentro del marco del espíritu evangélico y la doctrina de la Iglesia

Católica, y en consonancia con el carisma e ideario de las Dominicas de la Anunciata, los siguientes:

a) La educación, formación y enseñanza confesionales y el desarrollo de actividades y acciones educativas, de formación profesional, inicial y permanente y la prestación de servicios relacionados con los centros o establecimientos.

b) La compensación de desigualdades en el acceso a la educación, la cultura y la formación.

c) La formación inicial y permanente del profesorado, personal no docente y otros profesionales, especialmente de la educación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el patronato queda constituido por: Presidenta: Doña Leoncia Pérez Peña; Vicepresidenta: Doña Florencia Moreno Heras; Secretaria: Doña Manuela González Campo; Vocales: Doña María Victoria Sánchez Urrutia, doña María Inmaculada del Peso Pérez, doña María del Carmen Peris Palanca, doña Elena González Álvarez, doña María Jesús Arca Castañón y doña María del Carmen Fernández-Tresguerres Velasco.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los nombramientos como patronos y de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Asimismo, los miembros del Patronato, acordaron la delegación de facultades a favor de quienes ostenten en cada momento el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Docente Francisco Coll en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la Fundación Docente Francisco Coll, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Avenida de Alfonso XIII, número 160 Duplicado, así como el Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir las facultades delegadas a favor de quienes ostenten en cada momento el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Patronato, en los términos que constan en la escritura número 3057, autorizada el 26 de diciembre de 2007, ante el notario don Francisco Javier Pérez de Camino Palacios.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de enero de 2008.—La Ministra de Educación y Ciencia, P.D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.